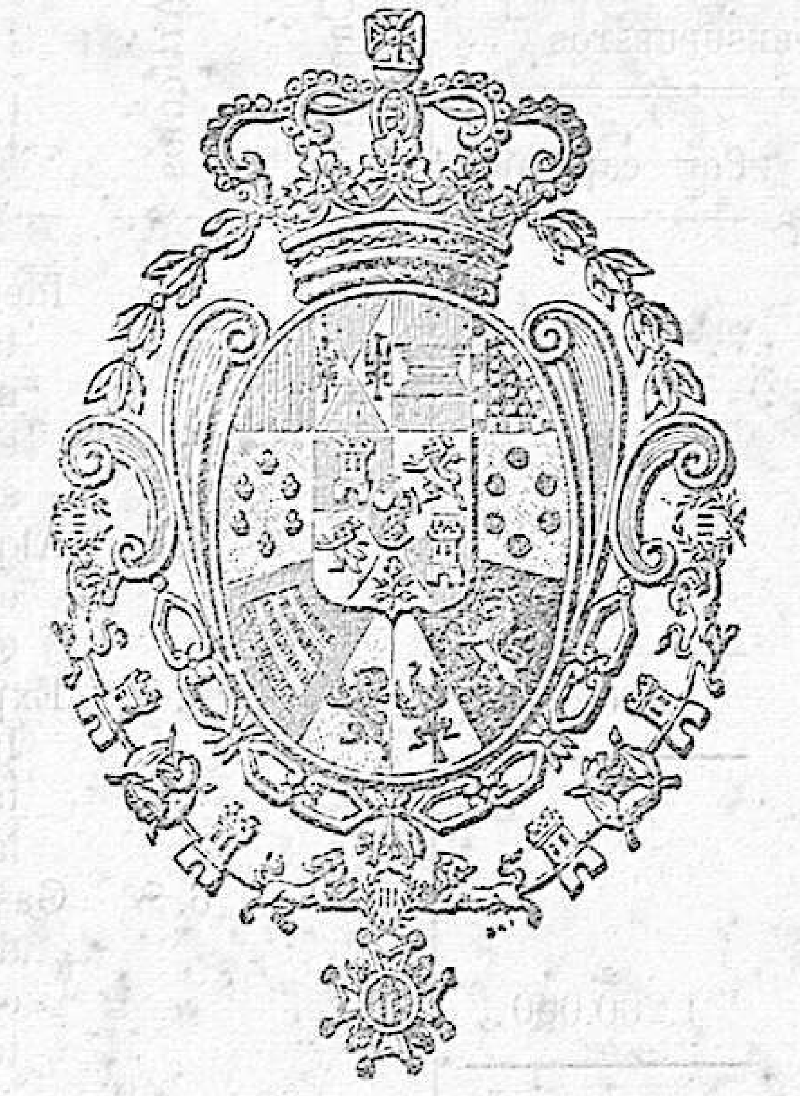
Año económico de 1892-93 Lunes 1.º de Agosto Número 27

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93 — *Mes de Julio*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, según el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	70
Vacantes que existen.	4

Orense 30 de Julio de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferrocarril de vía normal de Orejo á Santoña, con un ramal desde esta villa, ó de Gama á Colindres, cuyo ferrocarril á de enlazar con el expresado de Santander á Solares.

Art. 2º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público. Se sujetará la construccion al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, con las modificaciones que al aprobarse se acuerden por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º La concesion se otorga por noventa y nueve años, sujetándose á la legislacion vigente sobre la materia y con los beneficios que la misma concede.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 199.)

Estado letra A

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1892-93

Continuacion (1)

Capítulos	Artículos	Desihnacion de los gastos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos	Por capítulos
		Obligaciones de los departamentos ministeriales		
		Seccion primera.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Capítulo 1.º—Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representacion al mismo	45.000	
»	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	60.500	105.500
		Capítulo 2.º—Material		
2.º	1.º	Asignacion para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia	57.000	
»	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovacion y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible	30.000	
			87.000	
		Baja por la reorganizacion de los servicios	22.500	64.500
		Capítulo 3.º Gastos diversos		
3.º	Unico	Para la reparacion y conservacion del edificio del Palacio de la Presidencia	»	5.000
				175.000
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.=Capítulo 4.º=Personal.		
4.º	Unico	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo	»	776.000
		Capítulo 5.º=Material		
5.º	Unico	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservacion del mobiliario y otras atenciones	»	27.550

(1) Véase el número anterior.

Capítulos	Artículos	Designacion de los gastos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos	Por capítulos
		Capítulo 6.º—Gastos diversos		
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisicion de libros, encuadernaciones, etc.	1.000	
»	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo	2.000	
				3.000
				806.550
		Capítulo 7.º		
7.º	Unico	Para atender á los gastos necesarios á la celebracion del cuarto centenario del descubrimiento de América		1.200.000
		RESUMEN		
		Presidencia del Consejo	175.000	
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo	806 550	
		Gastos del centenario	1.200.000	
			2.181 550	
		Seccion 2.ª=Ministerio de Estado.—Administracion central.=Capítulo 1.º=Personal		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
»	2.º	Idem del Subsecretario	12.500	
»	3.º	Idem del Introductor de Embajadores	12 500	
»	4.º	Personal de la Secretaría y Portería	255.500	
»	5.º	Idem de la Interpretacion de lenguas	41.000	
»	6.º	Idem del Archivo y Biblioteca, seccion de Obra pia y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretacion de lenguas.	70.000	
»	7.º	Correos de gabinete del exterior	22.000	
			443.500	
		Baja por reorganizacion de los servicios	62 350	381.150
		Capítulo 2.º=Material		
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas, seccion de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta	68.467	
»	2.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos	15 000	
		Cuerpo Diplomático y Consular.—Capítulo 3.º—Personal.		83 467
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático.	1.552 500	
»	2.º	Idem id. Consular.	937.500	
			2.490.000	
		Baja por reorganizacion de los servicios	123.900	2.366.100
		Capítulo 4.º—Material		
4.º	1.º	Material del Cuerpo Diplomático	110.775	
»	2.º	Idem del Cuerpo Consular	264.200	374.975
		Tribunal de la Rota.—Capítulo 5.º—Personal		
5.º	Unico	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
		Capítulo 6.º—Material		
6.º	Unico	Material del Tribunal de la Rota	»	9.500
		Gastos diversos.=Capítulo 7.º		
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalacion	300.000	
»	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general	265.500	
»	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la *Gaceta* y prensa extranjera y de las impresiones oficiales	110.000	
»	4.º	Alquileres y conservacion de edificios del Estado en el extranjero	134.850	
»	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalacion y sostenimiento de las Cámaras de Comercio	37.000	
»	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	120.000	
			967.350	
		Baja	45.000	932.350
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalen.=Capítulo 8.º=Personal		
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	28.250	
»	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio	8.000	36.250
		Capítulo 9.º=Material		
9.º	1.º	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría, y de la Hospedería	15.000	
»	2.º	Colegios, iglesias, misiones y Escuelas españolas á cargo de los Misioneros	343.000	
»	3.º	Gastos de traslacion de religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc., quebranto de giro, portes y correspondencia, compra de objetos sagrados para misiones, Colegios é iglesia de San Francisco, de santuarios, para las Comisarías y extraordinarios del Patronato	197.850	
»	4.º	Material de la Seccion de la Obra pía	6.000	561.950
		Ejercicios cerrados.=Capítulo 10		
10	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	98.995'17
			»	4.975.237'17
		Seccion 3.ª=Ministerio de Gracia y Justicia.=Obligaciones civiles.=Administracion central.=Capítulo 1.º=Personal		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
«	2.º	Subsecretaría, Archivo y Cancillería é Imprenta de la *Coleccion legislativa*	407.000	
»	3.º	Direccion general de Establecimientos penales	153.750	
»	4.º	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	120.333'33	
			711.083'33	
		Baja por reorganizacion que ha de hacerse de los servicios	102.162	608.921'33
		Capítulo 2.º=Material		
2.º	1.º	Secretaría, Archivo y Cancillería, Real Sello de Castilla, alumbrado, imprenta de la *Coleccion legislativa* y estadística judicial	103.500	
»	2.º	Direccion general de Establecimientos penales y Archivo de cárceles	14.330	
»	3.º	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	27.970	
			145.800	
		Baja que ha de hacerse	7.328	138.472

Capítulos	Artículos	Designacion de los gastos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos	Por capítulos
		Administracion de justicia.=Capítulo 3.° = Personal		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	723.625	
»	2.°	Audiencias territoriales	2.564.451'45	
»	3.°	Idem de lo criminal	4.091.000	
»	4.°	Juzgados	2.861.290	
»	5.°	Médicos forenses y depósito de cadáveres	31.000	
»	6.°	Laboratorio de Medicina legal	19.000	
			10.290.366'45	
		Baja por reorganizacion que ha de hacerse de los Tribunales	1.500.000	
				8.790.366'45
		Capítulo 4.° —Material		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	40.150	
»	2.°	Audiencias territoriales	112.488	
»	3.°	Idem de lo criminal	204.250	
»	4.°	Juzgados	177.280	
»	5.°	Laboratorio de Medicina legal	8.075	
			542.243	
		Baja	85.000	
				457.243
		Establecimientos penales — Capítulo 5.°		
5.°	Unico	Personal	»	474.623
		Capítulo 6.°		
6.°	Unico	Servicios administrativos de Establecimientos penales	»	2.788.102
		Gastos diversos.— Capítulo 7.° — Impresiones y encuadernaciones		
7.°	1.°	Gastos que ocasiona la publicacion, reimpresion y reparto de la *Coleccion legislativa*	50.000	
»	2.°	Papel é impresion de los libros talonarios para los Registros de la propiedad y su conduccion á las Audiencias territoriales para su distribucion	44.000	
		Capítulo 8.° —Comisiones, subvenciones y visitas		94.000
8.°	1.°	Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.	48.105	
»	2.°	Comisiones especiales y visitas á Juzgados por Magistrados y Jueces de la Península, Baleares y Canarias, y funcionarios de la Secretaría y visitas á los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado	50.000	
»	3.°	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de correccion paternal creado por la ley de 4 de Enero de 1883, y establecida en Carabanchel Bajo	10.000	
				108.105
		Gastos de administracion de justicia.= Capítulo 3.° =Indemnizacion á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos de administracion de justicia		
9.°	1.°	Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y Auxiliares de los Tribunales	1.000.000	
»	2.°	Abono de gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y análisis químicos que se hacen fuera de los Laboratorios centrales y gastos de ejecucion de sentencias	35.000	
		Capítulo 10.=Alquileres, obras, habilitacion de locales, imprevistos y eventuales en general		1.035.000
10	1.°	Obras de reparacion de edificios civiles, mobiliario, alquiler y habilitacion de locales destinados á la administracion de justicia	75.000	
»	2.°	Gastos eventuales é imprevistos	20.000	
				95.000

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

De conformidad con lo prevenido por el art. 28 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas en esta provincia, comprensivas de los minerales explotados durante el cuarto trimestre del año económico que acaba de terminar, á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes en su vista pueden hacer las reclamaciones que estimen, con arreglo y en el término fijado en el párrafo 2.° del artículo 29 de la indicada Instruccion.

Nombre de la mina	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Clase de mineral	Quintales métricos de mineral explotados	Precio del quintal á boca de mina	Valor íntegro — Pesetas	Importe del 1 p 00 — Pesetas
Santa Edelina	Gustavo Linart	Estaño	54	50	2.700	27
San Guillermo	Compañía New Tin	Idem	35	50	1.750	17'50
Mi Amor	La misma	Idem	20	50	1.000	10
Avisada, 2.ª Concepcion, Luisa, Concepcion, Michel, San Manuel	Compañía Galicia Tin	Idem	100	50	5.000	50
Total						104'50

Orense 26 de Julio de 1892.=Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

EDICTOS

El Alcalde del Ayuntamiento de Leiro me comunica con esta fecha el nombramiento de Recaudador de los recargos municipales de Territorial durante el ejercicio de 1892-93 á favor de don José Oliveira Rodriguez, vecino de dicho pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª arts. 1.° y 34 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 se hace público para conocimiento de los contribuyentes y á fin de que no se le ponga impedimento alguno en el desempeño de su cometido, antes bien la autoridad judicial le facilite los auxilios que demande.

Orense 30 de Julio de 1892.=El Administrador de contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

— —

Don José Rivas Lois y don Francisco Contreras Gonzalez, Recaudadores subalternos de la zona de Verin

Hacemos publico: que la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del actual ejercicio, tendrá lugar en los ayuntamientos que la componen en los dias, horas y sitios de costumbre según á continuacion se expresan.

Ayuntamientos de Cualedro y Monterrey, los dias 13, 14, 15, 16 y 17 de ocho de la mañana á dos de la tarde; Oimbra y Laza los dias 18, 19, 20 y 21 á las mismas horas; Villardevós y Castrelo del Valle los dias 22, 23 y 24 idem; Riós los dias 25, 26, 27 y 28 idem; Verin los dias 25, 26, 27, 28 y 29 idem.

Lo que se hace público por medio de este edicto con el fin de que los contribuyentes, asi vecinos como forasteros no aleguen ignorancia, advirtiéndoles que los que no puedan verificar el pago de sus cuotas en los dias señalados para los Ayuntamientos, lo harán en la capital de la zona y fonda del Maragato los dias primero al 10 del próximo mes de Septiembre, rogando á los señores alcaldes de cada municipio dén la mayor publicidad posible por los medios usuales.

Orense 30 de Julio de 1892.=Francisco Contreras.

ADMINISTRACION
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

20 por 100 sobre la renta de los bienes de propios.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por orden circular, dictada por la Inspeccion general de la Hacienda pública, en 25 de Septiembre de 1886, inserta en el *Boletín oficial* de 9 de Octubre siguiente y demás disposiciones anteriores que en la misma se citan; esta Administracion espera que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia adopten desde luego, las medidas convenientes, para que se dé puntual y exacto cumplimiento á las prescripciones que á continuacion se expresan:

1.° Los Secretarios de Ayuntamiento, expedirán en fin de cada uno de los trimestres del corriente ejercicio, certificaciones expresivas de las cantidades cobradas durante el mismo periodo, por los depositarios ó mayordomos en concepto de productos de los bienes de propios, cuidando de remitirlas sin pérdida de tiempo á esta Administracion, aun cuando sean negativas.

2.° En dichas certificaciones se ha de hacer constar, como requisito indispensable, el nombre del arrendatario ó censatario de las fincas, su clase, denominacion, situacion y linderos, cantidad satisfecha, importe de lo deducido por contribucion, renta líquida y 20 por 100 que corresponde al Estado.

3.° Cuando la declaracion de las rentas consista en los productos de la venta de los aprovechamientos de mon-

tes, se expresará el nombre de las fincas, su pertenencia, pueblo á quien corresponden, importe de los aprovechamientos, nombre del comprador de éstos y cantidad líquida á que queden reducidos, después de descontado el 10 por 100.

4.º Deben entenderse sujetos al pago del 20 por 100 todos los productos de las fincas administradas por los Ayuntamientos, sean ó no comunes, ya consistan aquéllos en arriendos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes á los pueblos en censos y derechos que á título oneroso ó inmemorial corresponda á los mismos, así como á otra cualquiera clase de emolumentos; y

5.º Están únicamente exceptuados del tributo del 20 por 100 de propios, los edificios destinados al servicio público ó municipal y los arbitrios sobre artículo de consumo é igualmente las inscripciones intransferibles del 4 por 100 entregadas á los pueblos en equivalencia de sus bienes enagenados.

Además se advierte, que si de la comprobación á que han de someterse las certificaciones expresadas, resultase ocultación en el todo ó en parte de las rentas percibidas, se exijirá al funcionario que las hubiese expedido, la responsabilidad que proceda.

Orense 30 de Julio de 1892.—El Administrador, Marcelino Arango.

Arbitrio sobre el arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas.—10 por 100 correspondiente al Estado.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, inserto en el *Boletín oficial* de 12 del mismo, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, se servirán remitir á esta Administración á la mayor brevedad posible copia certificada de la subasta ó subastas celebradas ó que se celebren para el arrendamiento en el actual año económico, del arbitrio de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas á que se refiere el art. 40 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890; advirtiendo que en el caso de que los Ayuntamientos no hayan utilizado el arbitrio se ha de hacer así constar en certificación negativa, que se remitirá igualmente dentro de breve término.

Orense 1.º Agosto de 1892.—El Administrador, Marcelino Arango.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

D. Miguel Valcarce Ochoa, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que habiéndose propalado la noticia de que iban ser aumentados los derechos de la tarifa que rigió en los últimos años económicos para el cobro de arbitrios sobre puestos públicos, y pudiendo tales noticias motivar indebidamente la falta de concurrencia de artículos de consumo y ganados á los mercados y férias que se celebran en esta capital en los dias señalados al efecto; he creido conveniente hacer público, que ningún aumento ha tenido la tarifa actual á la que rigió hasta 30 de Junio último, como puede comprobarse examinando la que se halla inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 307, correspondiente al dia 25 de Junio último.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 30 de Julio de 1892.—*Miguel Valcarce.*

—

Recaudacion de contribuciones del Ayuntamiento de la Peroja.

La cobranza de sus cuotas por los conceptos de territorial é industrial correspondientes al primer trimestre actual de 1892 á 93, tendrá lugar en los sitios y horas de costumbre, del dia 1.º al 5 ambos inclusive del próximo mes de Agosto.

Lo que en cumplimiento de la instruccion vigente de recaudacion, se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes del mismo.

Peroja 27 de Julio de 1892.—El Recaudador, Camilo Taboada.

—

CALVOS DE RANDIN

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 66 de ley municipal, la Corporacion que tengo la honra de presidir, acordó dividir este distrito en nueve secciones, señalando á cada una el número de vocales asociados para la constitucion de la Junta municipal, para el corriente año económico de 1892 á 93 en la forma siguiente:

Primera seccion, Calvos, un vocal.
Segunda idem, Randin dos vocales.
Tercera idem, Santiago y Rubiás, un vocal.
Cuarta idem, Rioseco, un vocal.
Quinta idem, Feás, un vocal
Sesta idem, Lobás, dos vocales.
Séptima idem, Castelaus, un vocal.
Octava idem, Vila, un vocal
Novena idem, Golpellás, un vocal.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la citada ley.

Calvos á 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

—

RIBADAVIA

Don José Gallego Rojo, alcalde presidente del ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: que debiendo procederse al remate en pública subasta de las obras de construccion de unos muros y rectificacion de caminos en el pueblo de San Andrés de Camporredondo de este distrito municipal, con arreglo al plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se señala para que tenga efecto dicho remate el dia siete de Agosto próximo y hora de diez de su mañana, en cuyo dia podrán concurrir á la sala de sesiones todos los licitadores que se interesen y en el que sea mas ventajoso, se verificará el aludido remate.

Ribadavia Julio 29 de 1892.—José Gallego.

—

Don José Gallego Rojo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ribadavia.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido con el fin de dar cumplimiento al artículo 66 de la ley municipal, acordó dividir en secciones este distrito para proceder oportunamente á la designacion de vocales de la Junta municipal para el corriente año económico en la forma siguiente:

Primera seccion. Las cuatro parroquias de Rivadabia sin Francelos, siete vocales.
Segunda idem. Francelos, un idem.
Tercera idem. San Andrés y Esposende, uno idem.
Cuarta idem. Sanin y Grova, uno idem.
Quinta idem. San Payo y Santa Cristina dos idem.
Total doce.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 67 de la ley Municipal para que el que tenga que reclamar, lo verifique dentro del término de ocho dias.

Ribadavia Julio 29 de 1892.—José Gallego.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Francisco Casares, Juez accidental de instruccion de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro García, vecino del pueblo de Dradelo, en este municipio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, para recibirle declaracion indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á su convecina Margarita Salgado, puesto que no fué hallado en su domicilio al ir á citarle, con tal objeto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Viana Julio once de 1892.—Juan Francisco Casares.—Mariano Santamaría.

—

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion de Celanova.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Manuel Feijó Martinez, de unos diez y seis años, soltero, labrador natural y vecino de Veiga; estatura corta, tartamudea al hablar, cara angular y delgada, color pálido, boca ancha, nariz aguileña. ojos y pelo castaño, viste chaqueta, chaleco, pantalon y gorra de tela oscura; y á Encarnacion Martinez Alvarez, de unos cincuenta años, casada, natural de Negueiroá, en el Ayuntamiento de Verea, y vecina de dicho Veiga; estatura alta, cara delgada, color trigueño, ojos y pelo negro y boca ancha, para que dentro de los diez dias siguientes, al en que tenga efecto la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de robo, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pasará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sugetos, caso de ser habidos los pongan á mi disposicion, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Celanova á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Julio Martinez Jimeno.—Francisco Vazquez Rodriguez.

Imprenta LA POPULAR